



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2855
10 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1045** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1045 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000002076 del 08 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Arauca, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9626 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5067, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de La **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó las exclusiones de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por la razón que se transcribe a continuación:

| OPEC | Posición en Lista | No. Identificación | Nombre |
|------|-------------------|--------------------|--------|
|------|-------------------|--------------------|--------|

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ ARTÍCULO 45.º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| | | | |
|---|---|---------|--------------------------------|
| 5067 | 1 | 2236693 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |
| Justificación | | | |
| <i>"La experiencia aportada no acredita funciones en el ejercicio de empleo o actividades a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia relacionada".</i> | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 272 del 25 de marzo del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5067** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidos (22) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (6) de mayo para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **proceso de selección No. 1045 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1045**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5067**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, objeto de la solicitud de exclusiones, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 5067 | Profesional Universitario | 219 | 3 | Profesional |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: coordinar y administrar el sistema de gestión de proyectos de inversión pública, el banco de programas y proyectos de inversión nacional, sistema general de regalías, departamental, establecer las políticas y estrategias de desarrollo y operación, coordinar los flujos de información hacia y desde el banco de proyectos, de acuerdo con los calendarios establecidos en la reglamentación y en los manuales de operación de los bancos de proyectos nacional y territoriales.

Funciones:

1. Organizar el Banco de Programas y Proyectos Departamental y registrar todos los proyectos seleccionados como viables, técnica, económica, ambiental, financiera y socialmente.
2. Elaborar, administrar, evaluar y estudiar los mapas de necesidades y el Banco de Proyectos, con miras a sugerir las estrategias encaminadas a dar cobertura a las demandas de la comunidad y obligaciones del Departamento.
3. Diseñar instrumentos para llevar los registros y controles que facilitan administrar, optimizar y hacer seguimiento a programas y a proyectos.
4. Contribuir con el diseño y desarrollo del plan operativo anual de Inversiones (POAI) incluyendo los proyectos identificados, evaluados y radicados en el Banco de Proyectos, por las Unidades responsables sectoriales del Plan de Desarrollo.
5. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
6. Ejercer funciones de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales, dando cumplimiento a las normas legales vigentes y en especial lo consagrado en el Manual de Interventoría adoptado por la Entidad.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 5067 | Profesional Universitario | 219 | 3 | Profesional |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

7. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.

Requisito de Estudio: Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente según el caso conforme a la Ley. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. AREA DEL CONOCIMIENTO ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURIA Y AFINES del núcleo básico del conocimiento en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Contaduría Pública, Economía; AREA DEL CONOCIMIENTO INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas.

Requisito de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas:

Estudio: Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería de Sistemas. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|------|-------------------|--------------------------------|
| 5067 | 1 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en que: “La experiencia aportada no acredita funciones en el ejercicio de empleo o actividades a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia relacionada”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

• **FRENTE AL REQUISITO DE EDUCACIÓN:**

Revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia lo siguiente:

- Acta de grado como Economista expedida por UNIVERSIDAD DEL TOLIMA de fecha 28/01/2011.
- Título como Bachiller expedido por INSTITUTO DOCENTE SIMON BOLIVAR de fecha 29/11/1997.
- Certificado de DIPLOMADO VIRTUAL EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001-2015 - AUDITOR INTERNO expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, el 30/01/2018 con una intensidad horaria de 90 horas.
- Certificado de Curso de Auditores Internos de Calidad expedido por Universidad de Ibagué, el 13/6/2019 con una intensidad horaria de 24 horas.
- Certificado de Curso de Formación de Auditores Internos en el Sistema de Gestión Anti Soborno NTC ISO 37001:2017 expedido por Universidad de Ibagué, el 2/8/2019 con una intensidad horaria de 40 horas.
- Certificado de Curso de MANTENIMIENTO DE COMPETENCIAS HSEQ: 9001:2015, NTC 14001:2015 Y 45001:2018 expedido por Icontec, el 14/9/2019 con una intensidad horaria de 104 horas.
- Certificado de Curso de Modelo Integrado de Planeación y Gestión expedido por Función Pública, el 31/10/2019 con una intensidad horaria de 180 horas.
- Certificado de Curso Fundamentos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión expedido por Función Pública, el 31/10/2019 con una intensidad horaria de 40 horas.
- Certificado de Curso Marco Lógico de Proyectos Diseño de Matriz expedido por SENA, el 15/11/2019 con una intensidad horaria de 40 horas.
- Certificado de Curso Marco Lógico de Proyectos: Identificación y Análisis expedido por SENA, el 15/11/2019 con una intensidad horaria de 40 horas.

Como se logra evidenciar, el aspirante no aporta Título de posgrado en la modalidad de Especialización, sin embargo, resulta necesario recordar que el para el cargo específico se contempló la aplicación de las siguientes equivalencias:

Estudio: Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería de Sistemas. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|------|-------------------|--------------------------------|
| 5067 | 1 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

Experiencia: El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Si bien el aspirante acreditó su título de Profesional también es cierto que no aportó su Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, los certificados enunciados anteriormente corresponden a Educación Informal y no pueden ser tomados en cuenta para suplir este requisito.

Por lo anterior, resulta necesario revisar los documentos aportados en el ítem de experiencia en el aplicativo SIMO del aspirante, en aras de realizar un estudio con la figura de la equivalencia contemplada en el Decreto Ley 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.":

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o" (...)

| Documentos Aportados por el Elegible | Tiempo de experiencia | Análisis Técnico |
|--|-----------------------|---|
| Certificación contractual expedida por el director del grupo de contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual hace constar que el señor Nelson Mauricio Plaza Gordillo, suscribió contrato de prestación de profesionales No. 1507, desde 28 de agosto de 2013 hasta el 21 de diciembre de 2013. | 115 días | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio mediante la aplicación de equivalencia de "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa", previsto en el numeral 25.1 de Decreto 785 de 2005 |
| Certificación contractual expedida por el director de contratación de la Gobernación del Tolima, el cual hace constar que el señor Nelson Mauricio Plaza Gordillo, suscribió contrato de prestación de profesionales No. 172 del 21 de enero de 2014, desde 21 de enero de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2014. | 333 días | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio mediante la aplicación de equivalencia de "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa", previsto en el numeral 25.1 de Decreto 785 de 2005 |
| Certificación contractual expedida por el director de contratación de la Gobernación del Tolima, el cual hace constar que el señor Nelson Mauricio Plaza Gordillo, suscribió contrato de prestación de profesionales No. 643 del 15 de mayo de 2015, desde 15 de mayo de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015. | 210 días | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio mediante la aplicación de equivalencia de "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa", previsto en el numeral 25.1 de Decreto 785 de 2005 |
| Certificación contractual expedida por el director del grupo de contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual hace constar que el señor Nelson Mauricio Plaza Gordillo, suscribió contrato de prestación de profesionales No. 2260, desde 25 de junio de 2015 hasta el 24 de diciembre de 2015 (*). | 62 días | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio mediante la aplicación de equivalencia de "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa", previsto en el numeral 25.1 de Decreto 785 de 2005 |
| Total, en días de experiencia profesional | 720 días | |
| Total, en meses de experiencia profesional | 24 meses | |

(*) **Nota:** conforme al certificado, el tiempo de ejecución total de este contrato es de 180 días, sin embargo, para completar el tiempo de experiencia profesional para la aplicación de la equivalencia citada, solo se requieren 62 días, y el tiempo restante, a

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1045** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|------|-------------------|--------------------------------|
| 5067 | 1 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

saber, 118 días, se tiene como un tiempo habilitado para la respectiva evaluación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Demostrado lo anterior, se puede evidenciar que con la aplicación de la equivalencia el aspirante acreditó **título de posgrado en la modalidad de especialización**, razón por la cual se da por cumplido el requisito mínimo de educación.

• **FRENTE AL REQUISITO DE EXPERIENCIA:**

Ahora bien, cabe aclarar que para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia se tendrán en cuenta aquellos documentos que no fueron utilizados en el acápite anterior para dar por cumplida la equivalencia citada, por lo que al verificar el aplicativo SIMO del aspirante, se avizoran lo siguiente:

| Certificado aportado | Análisis |
|--|---|
| Certificado emitido por ALCALDIA DE IBAGUE de fecha 21/5/2019 laborando entre los periodos: 05/11/2009 hasta 16/07/2013 como Auxiliar Administrativo | Documento no válido para certificar experiencia profesional relacionada toda vez que la experiencia adquirida fue adquirida en una entidad pública, que corresponde al desempeño de empleos del Nivel Asistencial , así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional no es Experiencia Profesional, pues en las entidades públicas, la naturaleza general de las funciones de los empleos de nivel Asistencial en relación con las del Nivel Profesional son diferentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4 del Decreto Ley 785 de 2005. <i>“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.</i> <i>4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.”</i> |
| Certificado emitido por Alcaldía de Ibagué de fecha 17 de marzo de 2015, laborando desde el 21 /01/2014, por un periodo de 180 días. | Documento no válido para certificar experiencia profesional relacionada toda vez que se traslapa totalmente con tiempo de experiencia acreditado mediante contrato de prestación de profesionales No. 172, suscrito con la Gobernación del Tolima, por lo anterior no se puede tener en cuenta para validar el requisito de experiencia de conformidad con el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria: <i>“(…) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.”</i> |
| Certificado emitido por la Alcaldía Municipal de Ibagué, de fecha 25 de junio de 2015, por un periodo de 180 días. <i>“Contrato de prestación de servicios profesionales para el acompañamiento a la secretaria de planeación municipal en el marco</i> | Documento no válido para certificar experiencia profesional relacionada toda vez que no contiene las obligaciones desempeñadas en la ejecución del contrato, y del objeto contractual no es posible inferir razonablemente una relación con las funciones exigidas por el empleo. |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|--|-------------------|---|
| 5067 | 1 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |
| Análisis de los documentos aportados por la aspirante | | |
| del programa de planeación y presupuestos participativos" | | Por lo anterior, no se puede tener en cuenta para validar el requisito de experiencia de conformidad con el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria. |
| Certificado emitido por Alcaldía de Ibagué de fecha 24 de enero de 2017, por un periodo de 3 meses y 10 días. "Prestación de servicios profesionales para la estructuración y formulación de proyectos de inversión con recursos del sistema general de regalías" | | Documentos no válidos para certificar experiencia profesional relacionada toda vez que no contiene las obligaciones desempeñadas en la ejecución de los contratos, y de los objetos contractuales no es posible inferir razonablemente una relación con las funciones exigidas por el empleo. |
| Certificado emitido por Alcaldía de Ibagué de fecha 14 de enero de 2019, laborando desde 21/11/2018 por un periodo de 40 días. "Módulo 72. Prestación de servicios profesionales para la secretaria de hacienda municipal" | | Por lo anterior, no se puede tener en cuenta para validar el requisito de experiencia de conformidad con el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria. |
| Certificado emitido por Alcaldía de Ibagué de fecha 20 de marzo de 2019, laborando desde 20 de marzo de 2019 por un período de ocho (8) meses. "Módulo 280. Prestación de servicios profesionales para la secretaria de hacienda municipal" | | Por lo anterior, no se puede tener en cuenta para validar el requisito de experiencia de conformidad con el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria. |

Frente a estos certificados es necesario traer a colación el artículo 15 del acuerdo rector de la convocatoria que refiere acerca de la certificación de la experiencia

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|------|-------------------|--------------------------------|
| 5067 | 1 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional Relacionada**, el artículo 13° del **Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo de 2019**, en su literal g) determina que:

*g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel. (...)*

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” *Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel*”.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.**

Verificados los argumentos señalados por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en los cuales hace referencia a la experiencia profesional relacionada exigida por la OPEC No 5067 y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, no es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, conforme al análisis realizado previamente.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor **NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO**, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. **5067**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al elegible **NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9626 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5067**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9626 del 11 de noviembre de 2021**, y del Proceso de Selección No. 1045 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | 2236693 | NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELIZABETH PELAYO PARADA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

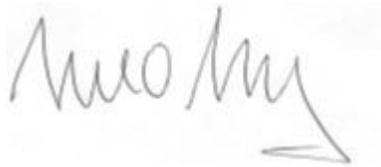
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, profesional especializado de la **Gobernación de Arauca**, al correo personal@arauca.gov.co y al juridica@arauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ *Ibidem*